



AL DE LA FEDERACIÓN
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con: 1. el escrito y anexos de Ignacio Burgoa Llano, Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, 2. el escrito y anexos de Jorge Vicente Messeguer Guillen, Secretario de Gobierno de la citada entidad federativa y 3. El oficio LI/SG/SSLYP/DJ/1333/2013, de Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, depositado el tres de julio del año en curso en las oficinas de correos de la localidad, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **040124**, **040122** y **041136**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos, el oficio y anexos de cuenta, de Ignacio Burgoa Llano, Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo, de Jorge Vicente Messeguer Guillen, Secretario de Gobierno y de Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, todos del Estado de Morelos, y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y


II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, en términos de las copias certificadas que al efecto exhiben dando contestación a la demanda de controversia constitucional.

Con apoyo en los artículos 4°, tercer párrafo, 11, párrafo segundo, y 31 de la invocada Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, se tienen a las autoridades promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por autorizados para tales

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2013

efectos, así como **delegados** a las personas que respectivamente mencionan; así mismo, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Por otra parte, se aclara que las documentales a que hace referencia el Poder Legislativo del Estado de Morelos, consistentes en el acta de sesión relativa a la elección de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Segunda Legislatura, celebrada el día veintiocho de agosto del año dos mil doce, y los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, no se acompañan al oficio de cuenta; y con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase nuevamente a la autoridad legislativa estatal, por conducto de su representante legal, para que en el **plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo**, dé cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de trece de mayo del año en curso y remita copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, asimismo, el acta de la sesión relativa a la elección de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Segunda Legislatura, apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.





Con copias de los escritos de cuenta, dese vista a la parte actora y al Procurador General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el licenciado **Marcó Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de julio de dos mil trece, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional 72/2013 promovida por el Municipio de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos. Conste. MCP

